

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.383.

Las páginas de los documentos de S/PV.365 a 393 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

383a. SESION

*Celebrada en el Palais de Chaillot, París,
el jueves 2 de diciembre de 1948, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. Fernand VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 383)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 29 de noviembre de 1948 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel relativa a la solicitud de Israel para su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas y la declaración aceptando las obligaciones que estipula la Carta (documento S/1093).

2. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de solicitar del Consejo que se pronuncie sobre el orden del día, voy a leer dos cartas que me han sido dirigidas respectivamente por la delegación de Egipto y por la delegación del Líbano. La primera, con fecha 1º de noviembre de 1948, está dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Egipto y se refiere al orden del día de la 383a. sesión del Consejo que se celebrará el 2 de diciembre de 1948 [documento S/1095]:

“Con respecto a la sesión del Consejo de Seguridad convocada para mañana, 2 de diciembre de 1948, para tratar la cuestión de Palestina, tengo el honor de solicitar que se incluya en el orden del día del Consejo la cuestión de la aplicación de la decisión aprobada por el Consejo el 4 de noviembre de 1948 [documento S/1070].

“La continua negativa de los sionistas a obrar de acuerdo con esta decisión, afecta gravemente la situación en Palestina prevista en las decisiones del Consejo de Seguridad con respecto a la tregua, violada repetidas veces por los sionistas, e impide seriamente todo progreso hacia un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.”

La segunda carta, fechada el 1º de diciembre de 1948, está dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la delegación del Líbano, y se refiere al orden del día de la

383a. sesión del Consejo, que se celebrará el 2 de noviembre de 1948 [documento S/1096]:

“Con respecto a la decisión de convocar a una sesión del Consejo de Seguridad para mañana, tengo el honor de solicitar a usted se sirva incluir en el orden del día del Consejo para esa sesión la cuestión de la aplicación de la resolución aprobada por el Consejo el 4 de noviembre de 1948.

“Solicito a usted, igualmente, se sirva invitar al representante del Líbano a tomar parte en las deliberaciones, como ya se ha hecho anteriormente.”

Los miembros del Consejo han recibido una copia de la carta del representante de Egipto y yo he leído la carta del representante del Líbano. Estas cartas se recibieron demasiado tarde para poder incluir dicha cuestión en el orden del día provisional para la sesión de hoy.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): En primer lugar, deseo apoyar las solicitudes que contienen las cartas de los representantes de Egipto y del Líbano, leídas por el Presidente.

Hay otro punto relativo al orden del día sobre el cual deseo llamar la atención del Consejo de Seguridad. Como se recordará, en la última sesión del Consejo se acordó colocar la cuestión de Haiderabad en el orden del día de la próxima sesión, lo que se hizo conforme al artículo 10 del reglamento que dice lo siguiente:

“Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.”

La cuestión de Haiderabad fué incluida en el orden del día de la sesión anterior sin haberse terminado su estudio. Por el contrario, se decidió inscribir el asunto en el orden del día de la sesión siguiente, es decir, en la de hoy. Por consiguiente, según el artículo 10, el asunto debería haber quedado automáticamente inscrito en el orden del día de la sesión de hoy.

Quisiera preguntar por qué razón la cuestión de Haiderabad no aparece en el orden del día de la sesión de hoy conforme al reglamento y al acuerdo que se tomó en la última sesión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Secretario General Adjunto va a leer los párrafos del acta taquigráfica de la última sesión que se relacionan con el punto a que se ha referido el representante de Siria.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): Los pasajes pertinentes del acta taquigráfica de la última sesión [documento S/P.V.382] relativos a la cuestión de Haiderabad son los siguientes: El Presidente del Consejo de Seguridad declaró al cerrar el debate sobre la cuestión de Haiderabad:

"Si no hubiera ninguna observación por parte de los miembros del Consejo, la presidencia entenderá que deberá proceder como lo ha indicado el representante de Colombia..."

El representante de Colombia había declarado previamente:

"... estando pasadas las seis de la tarde me parece que no es posible iniciar ahora el conocimiento de un nuevo asunto a que no podamos dar término en el curso de esta sesión. Concurriendo además la circunstancia de que la India, en este momento, no tendría un representante ni un vocero para que pudiéramos escucharlo, me permito sugerir que se aplase el estudio de este punto del orden del día para una próxima sesión del Consejo."

Esa fué la sugestión por la delegación de Colombia. El Consejo aprobó esta idea por medio del Presidente, y la situación en que nos encontramos en estos momentos es que la delegación de India aun no ha designado ante el Consejo de Seguridad a un representante calificado para debatir esta cuestión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que la interpretación del inglés al francés que se ha hecho del párrafo a que ha dado lectura el Secretario General Adjunto no es correcta porque en él se dice: *until the next meeting* lo que se tradujo como "à une prochaine séance"¹; *the next meeting* quiere decir esta sesión.

Además, se ha insinuado que la delegación de India no tenía un representante calificado para que la representase y que ese obstáculo aun existía. Nosotros no sabemos ni se nos había dicho que ese fuese aún el caso. Se dice que el Presidente anterior manifestó en la última sesión que la delegación de India no contaba con un representante que reuniese las condiciones necesarias para representarla en la sesión en la cual se estudiase la cuestión de Haiderabad. Ahora, es decir, en la próxima sesión, en la cual a esta cuestión le corresponde quedar inscrita automáticamente en el orden del día, si el representante de India declara "todavía no cuento con una persona competente para que represente a la India", entonces es cuando debemos considerar de nuevo la situación. En ausencia de ese representante, consideraríamos que todavía era válida la excusa. Sin embargo, en el caso actual, no creo que sea correcto adoptar este procedimiento, y solicito que en el orden del día de hoy figure

¹ El Secretario General Adjunto leyó la traducción inglesa de las observaciones que había hecho el representante de Colombia y el Presidente anterior del Consejo de Seguridad tal como aparecen en el documento S/P.V. 382. El texto original en español fué: "... para una próxima sesión del Consejo" y "... Para una nueva sesión", respectivamente, que fueron traducidas en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año*, No. 127 como "... to a future meeting of the Council" y "until a later meeting", respectivamente.

la cuestión de Haiderabad, conforme al artículo 10.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Nos encontramos ante dos proposiciones con respecto al orden del día de esta sesión: La primera procede del representante de Siria y se refiere a la inclusión en el orden del día de la continuación del debate sobre la cuestión de Haiderabad; la segunda figura en las comunicaciones de los representantes de Egipto y del Líbano a las cuales ya se ha dado lectura.

Si los miembros así lo acuerdan, consideraremos sucesivamente estas dos proposiciones.

En primer lugar, nos pronunciaremos sobre la inscripción de la cuestión de Haiderabad. Si nadie solicita la palabra, someteré el asunto a votación.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Desearía que se me proporcionase mayor información sobre este punto. En la forma en que comprendo la declaración del Secretario General Adjunto, a la cual ya se refirió el representante de Siria, éste manifestó que la delegación de India no disponía todavía de ninguna persona para que participase en el debate sobre el caso de Haiderabad. Esa fué la razón que en la última sesión condujo al aplazamiento del debate sobre la cuestión de Haiderabad. Supongo que si la Secretaría no hubiese sabido esto, dicho punto habría quedado inscrito en el orden del día provisional para nuestra sesión de hoy, en conformidad con el artículo 10. Sin embargo, si entiendo correctamente la declaración del Secretario General Adjunto, la Secretaría disponía de esa información, lo que dió como resultado que se excluyese este asunto del orden del día provisional. Me parece que debería aclararse este punto en beneficio de los miembros del Consejo de Seguridad, antes de que votemos sobre esta cuestión.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): Dos consideraciones motivaron las sugestiones que ha hecho la Secretaría al redactar el orden del día provisional para la sesión de hoy.

La primera consideración es que la solicitud presentada por el Gobierno de Israel para admisión en las Naciones Unidas estaba concebida en términos que exigían que el Consejo dedicara inmediata consideración a esta solicitud. Esa es la primera consideración.

En segundo lugar, con respecto al tema sobre Haiderabad, quisiera agregar que la Secretaría no ha recibido aún ninguna comunicación de la delegación de la India de que disponga de un representante debidamente calificado para participar en el debate sobre esta cuestión.

Estas son las dos consideraciones que se han tenido presentes en la redacción del orden del día provisional para la sesión de hoy.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo dar las gracias al Secretario General Adjunto por su explicación que viene a confirmar la opinión que yo tenía. Estimo que el Consejo tiene una razón para depositar toda su confianza en el Secretario General y en el Presidente del Consejo para la preparación del orden del día provisional para cada una de nuestras sesiones. Estoy seguro de que el caso de Haiderabad se inscribirá en el orden del día provisional, con la aprobación del Presidente, y

de conformidad con el artículo 7 del reglamento, cuando existan las condiciones que se requieren para un nuevo estudio de dicho caso. Estoy convencido de que la razón que se ha dado para su exclusión del orden del día provisional para esta sesión es válida y estoy enteramente dispuesto a esperar hasta que el Secretario General, con la aprobación del Presidente, inscriba esta cuestión en nuestro orden del día provisional, a base de la información de que pueda disponer.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creía que el Gobierno de la India debería haber presentado una excusa por escrito, a los miembros del Consejo, en forma de un documento. Como no disponía de ningún documento a ese efecto, pensé que debido solamente a una equivocación no se había incluido la cuestión de Haiderabad en el orden del día de hoy. El artículo 10 del reglamento declara que todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión. La palabra "automáticamente" quiere decir que debería seguirse dicho procedimiento, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad no ha tomado un acuerdo en contrario y por lo tanto este asunto debería haberse incluido automáticamente; entonces al presentarse este punto, el Gobierno de la India podría haber presentado una excusa o cualquier otro Gobierno podría haberse pronunciado en contra de su inscripción e inclusión en el orden del día. Pero a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 10, por lo menos debería haber aparecido el asunto en el orden del día, aunque no hubiese sido discutido por cualquier excusa que podía haber presentado el Gobierno de la India al Consejo en forma de un documento por escrito. Eso fué lo que yo creí y me parece que mi posición ha sido correcta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me permito señalar a la atención del representante de Siria el documento S/1089, que es una comunicación de la delegación de la India, puesta por el Presidente en conocimiento del Consejo de Seguridad en la sesión del 25 de noviembre del año pasado [382a. sesión]. Creo que ese es el documento que el Sr. El-Khoury ha tenido en consideración.

Creo que puede darse por terminado el incidente. En estas condiciones, pasaré a considerar las proposiciones presentadas por Egipto y por el Líbano, pidiendo que se incluya un punto adicional relativo a la aplicación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de noviembre de 1948.

¿Hay alguna objeción a este asunto?

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Las cartas de los representantes de Egipto y del Líbano se refieren a la aplicación de la resolución del 4 de noviembre del Consejo de Seguridad. Como es bien sabido, en esta resolución se dispone el establecimiento de un Comité del Consejo, al que el Mediador Interino deberá consultar sobre los problemas relativos al cumplimiento de la resolución aprobada el 4 de noviembre por el Consejo de Seguridad.

Hace algunos días (la fecha exacta se me escapa por el momento) se celebró una sesión del Comité del Consejo. El Sr. Bunche, Mediador

Interino, informó al Comité del Consejo de los progresos que se habían realizado en el cumplimiento de esta resolución; se escuchó a las partes interesadas, los representantes de los Estados de Israel y de Egipto, pero el comité no ha tenido tiempo para estudiar la cuestión o para emitir su opinión sobre los problemas planteados por el Mediador Interino al presentar su información.

Como la cuestión es aún objeto de estudio en el Comité del Consejo, y como el Comité aun no ha expresado su actitud con respecto hacia el mismo, no creo que sería oportuno que empezásemos a discutir este asunto en el Consejo de Seguridad. Pienso que sería preferible que el Comité del Consejo hiciese un estudio más detenido de la información proporcionada por el Mediador Interino, para determinar cuáles son las medidas que corresponde tomar, y dar a conocer su opinión, ya sea dando por separado las instrucciones necesarias al Mediador Interino o remitiendo este asunto al Consejo de Seguridad para su estudio.

Creo que ésta sería una forma más apropiada que el método que se nos ha propuesto aquí, que consiste en que sin la preparación y sería consideremos una cuestión que es aún objeto de estudio en el Comité del Consejo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Pido que se me excuse por volver de nuevo a la cuestión que ya había planteado. El Presidente se refirió al documento S/PV.382 como si éste contuviese la referencia que yo requería. Después de haber consultado ese informe, todavía no encuentro el documento que he solicitado. En este informe encontramos la declaración que el representante de Colombia hizo en la última sesión, que contiene su proposición de que se aplase el debate de este punto hasta la próxima sesión. La delegación de la India declaró [documento S/1089] que no disponía de una representación adecuada para esta sesión. ¡Pero esto seguramente no quiere decir que por esa razón deban aplazarse todas las sesiones! Ese argumento no puede utilizarse como una excusa para aplazar el debate sobre la cuestión de Haiderabad.

Con respecto al problema que han planteado las delegaciones de Egipto y del Líbano, ese asunto ha estado pendiente durante largo tiempo. Ha pasado un mes desde que se le discutió el 4 de noviembre. Algo debería haberse hecho desde entonces. Sé que el Mediador Interino partirá mañana, probablemente en avión, para Grecia. El tiempo apremia, y él debería estar ahora aquí para decirnos lo que ha hecho y cuáles son los progresos alcanzados desde el 4 de noviembre para aplicar la resolución que se tomó en aquella fecha. Esta es una cuestión urgente, de la que dependen otras muchas cosas, especialmente la cuestión que figura en el orden del día de hoy. Deberíamos saber cuál es la actitud que observan las partes interesadas con respecto al cumplimiento de esta resolución del Consejo de Seguridad. Estimo que éste es un asunto al que debe dársele consideración lo antes posible. Las solicitudes de las delegaciones de Egipto y del Líbano se justifican plenamente y deberían ser consideradas esta semana.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si nadie pide la palabra sobre el asunto de las solicitudes de las delegaciones de Egipto y del Líbano, en vista de las objeciones que esa solicitud ha provocado por parte de la delegación de la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas, someteré el asunto a votación.

Invito a los miembros del Consejo de Seguridad a que se pronuncien con respecto a la inclusión en el orden del día de un punto adicional relativo al cumplimiento de la resolución aprobada el 4 de noviembre de 1948 del Consejo de Seguridad.

Se procede a votación ordinaria.

El resultado de la votación fué de 4 votos a favor y 7 abstenciones; por no haberse conseguido el voto afirmativo de siete miembros la propuesta queda desechada.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si no hay alguna otra observación, consideraré aprobado el orden del día.

Queda aprobado el orden del día.

3. Solicitud de Israel para su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a abordar el segundo punto de nuestro orden del día. Los miembros del Consejo están en conocimiento del documento pertinente [*documento S/1093*] por lo que creo innecesario leerle.

Antes de iniciar el debate, creo que convendría recordar a los miembros del Consejo las disposiciones del artículo 59 del reglamento que dice lo siguiente:

“El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes del Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos 35 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos 14 días antes de la apertura de este período de sesiones.”

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que es muy útil y oportuno que el Presidente haya señalado a la atención del Consejo de Seguridad las disposiciones del artículo 59. Ese es el artículo que indica la conducta que le corresponde seguir al Consejo de Seguridad en los casos relativos a solicitudes de admisión a las Naciones Unidas.

Me agradaría asimismo formular una observación sobre las disposiciones del artículo 60. Es verdad que según los términos del artículo 60, en circunstancias normales, pueden recibirse solicitudes de admisión en cualquier época del año y que el Consejo de Seguridad debe decidir acerca de dichas solicitudes de admisión con suficiente anterioridad al período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que los Miembros de ese organismo tengan tiempo para estudiar esas recomendaciones antes de reunirse.

En el último párrafo del artículo 60 encontramos estipulado, sin embargo, que:

“En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

En otras palabras, en el caso de circunstancias especiales, se puede atender urgentemente a una solicitud de admisión. Me parece que el Consejo de Seguridad se encuentra ante circunstancias especiales en relación con la solicitud de admisión del Estado de Israel, por lo que deseo hablar sobre este asunto, aun anticipándome al procedimiento regular que consiste en remitir este asunto a la Comisión para la Admisión de Nuevos Miembros, en conformidad con el artículo 59, leído por el Presidente.

Todo el mundo sabe que los Estados Unidos de América apoyan enteramente y votarán a favor de la solicitud de admisión del Estado de Israel a las Naciones Unidas. Esperamos que el Consejo de Seguridad apruebe rápidamente esta solicitud de modo que el Estado de Israel, después de una decisión favorable de la Asamblea General, sea admitido como 59°. Miembro de las Naciones Unidas antes de la clausura del actual período de sesiones de la Asamblea General.

No ignoramos que mientras nos encontramos reunidos aquí en el Consejo de Seguridad, la Primera Comisión de la Asamblea General se halla asimismo dedicada a la cuestión de la situación futura de Palestina y que las deliberaciones de la Primera Comisión están estrechamente vinculadas con el estudio que estamos realizando sobre la solicitud de admisión de Israel. La actitud de mi Gobierno, al apoyar totalmente la solicitud de admisión del Estado de Israel a las Naciones Unidas, es seguramente un asunto que no ha de sorprender a ninguno de los miembros de este Consejo.

Hace más de un año, los Estados Unidos prestaron su apoyo a los principios del plan propuesto por la mayoría de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina. Ese plan preveía la creación de un Estado judío y de un Estado árabe en Palestina. Nosotros aprobamos la resolución del 29 de noviembre de 1947 por la cual la Asamblea General recomendaba un plan relativo al futuro Gobierno de Palestina que traía consigo la creación del Estado judío en una parte de la Palestina.

Inmediatamente después de la proclamación de la independencia de Israel el 14 de mayo de 1948, los Estados Unidos de América reconocieron inmediata y oficialmente al Estado de Israel y a su gobierno provisional como a la autoridad *de facto* del nuevo Estado. Desde entonces, los miembros del Gobierno norteamericano, incluyendo al Presidente y al Secretario de Estado, han declarado que los Estados Unidos de América esperan que el Estado de Israel sea admitido en las Naciones Unidas.

En las observaciones que tuve el honor de formular el 20 de noviembre en la Primera Comisión de la Asamblea General², en representación de mi delegación, señalé a la atención de la Comisión la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional de Israel solicitando la admisión de Israel a las Naciones Unidas, y entonces dije en representación de mi delegación:

“Los Estados Unidos de América esperan que se admita en las Naciones Unidas al Estado de Israel y que participe activamente en nuestra labor. A ese efecto, esperamos que el Consejo de Seguridad pueda, en un futuro cercano, recomendar a Israel como un Estado que reúne todas las condiciones necesarias para ser admitido.”

² Primera Comisión, 205a. sesión.

El Consejo de Seguridad tiene ahora ante sí la solicitud de admisión del Gobierno Provisional de Israel, y como ya he declarado, mi Gobierno, por su parte, se ha manifestado desde el principio a favor de esa solicitud.

Para consideración de esta solicitud se requiere un estudio del punto a que me referí en la declaración que hice el 19 de noviembre a nombre de mi delegación, a saber, si Israel es un Estado debidamente calificado para ser Miembro de las Naciones Unidas. El Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas establece lo siguiente :

“Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.”

Esta fórmula comprende las condiciones que establece la Carta para la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas. Fundamentalmente, esas condiciones son las siguientes: El candidato, la entidad política interesada, debe ser un Estado; debe ser un Estado amante de la paz; debe aceptar las obligaciones consignadas en la Carta, y debe estar capacitado y dispuesto para cumplirlas. Mi Gobierno considera que el Estado de Israel reúne estas condiciones estipuladas por la Carta.

La primera cuestión que puede presentarse al analizar el Artículo 4 de la Carta y su aplicación a la solicitud de admisión del Estado de Israel, es la de saber si Israel es un Estado en el sentido que se usa en el Artículo 4 de la Carta. Se dice comúnmente que, aunque existen definiciones tradicionales en derecho internacional de lo que es un Estado, ese término se ha empleado en formas muy diversas. Todos sabemos que, según la definición clásica del Estado en derecho internacional, todos los grandes autores destacan cuatro condiciones: primero, debe ser un pueblo; segundo, deber haber un territorio; tercero, debe haber un gobierno, y cuarto, que el Estado debe estar capacitado para mantener relaciones con los otros Estados del mundo.

En lo que a capacidad para mantener relaciones con otros Estados del mundo se refiere, son muchos los argumentos académicos que se han formulado y se siguen presentando en el sentido de que entre los Miembros de las Naciones Unidas ya contamos con algunas entidades políticas que no poseen plena libertad soberana para determinar su propia política internacional, condición que se ha considerado tradicionalmente como una de las características esenciales de un Estado. Sabemos sin embargo, que las Naciones Unidas, ni en San Francisco ni más adelante, han considerado que la completa libertad para concebir y dirigir su propia política internacional constituyese una condición esencial para ser admitidos en las Naciones Unidas.

No quiero detenerme sobre este punto porque nadie ha puesto jamás en duda que Israel no sea libre e independiente. A este respecto pienso que podrá reconocerse unánimemente que Israel goza de completa independencia para juzgar y decidir en lo que concierne a su política exterior. La razón por la cual me refiero a este aspecto de la definición tradicional de un Estado es para subrayar que el término “Estado”, tal como se emplea y aplica en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, puede no corresponder exactamente al término “Estado” tal como se le

emplea y define en los textos clásicos de derecho internacional.

Si consideramos los otros atributos clásicos de un Estado, encontramos que se insiste en que debe asimismo tener un Gobierno. Nadie pone en duda que Israel posee un Gobierno. Pienso que el mundo ha quedado impresionado de una manera especial por la manera como el pueblo de Israel ha organizado su Gobierno, estableciendo un sólido sistema administrativo y legislativo en las circunstancias más difíciles. Aunque, su gobierno actual se encuentra sujeto a las elecciones que se preparan, y todavía se designa modestamente a sí mismo como el Gobierno Provisional de Israel, posee un poder legislativo que formula leyes, un poder judicial que las interpreta y aplica y un poder ejecutivo que las pone en vigor y que dispone de fuerzas considerables que responden a su voluntad.

La misma definición clásica nos dice que un Estado debe contar con un pueblo y un territorio. Nadie pone en duda el hecho de que el Estado de Israel tiene un pueblo. Este es un pueblo extraordinariamente homogéneo, un pueblo inspirado en una profunda lealtad y una devoción entusiasta por el Estado de Israel.

El motivo de la discusión parece surgir principalmente en lo que respecta al territorio. En la doctrina clásica sobre el asunto no se insiste en que el territorio de un Estado debe estar limitado en forma exacta por fronteras bien definidas. Todos sabemos que según la historia, muchos Estados han surgido antes de tener sus fronteras establecidas. Permítaseme citar como un ejemplo mi propio país, los Estados Unidos de América. Como en el caso del Estado de Israel, en sus comienzos, los Estados Unidos de América poseían territorio a lo largo de la costa y además reclamaban sin precisar exactamente sus límites, un extenso territorio hacia el oeste. Pero en el caso de los Estados Unidos ese territorio aun no había sido ni siquiera explorado, y nadie sabía dónde terminaban los territorios reclamados por los norteamericanos ni dónde empezaban los que reclamaban Francia, el Reino Unido y España. Hacia el norte, la línea exacta de la frontera con los territorios de Gran Bretaña, no se fijó hasta muchos años más tarde. Y sin embargo, yo sostengo que, en vista de la historia y de los hechos y del reconocimiento por otros Estados, la existencia de los Estados Unidos de América no fué puesta en duda antes de que pudiese fijar las fronteras definitivas de su territorio.

Las fórmulas que ofrecen los tratados clásicos difieren entre sí, pero tanto la razón como la historia demuestran que el concepto de territorio no descansa necesariamente en la demarcación exacta de las fronteras de ese territorio. La razón por la cual se establece que uno de los atributos esenciales para constituir un Estado sea la posesión de un territorio es que no se puede representar un Estado como a una especie de espíritu desencarnado. El concepto histórico establece imperativamente que debe existir alguna porción de superficie terrestre donde habita su pueblo y sobre la cual ejerce autoridad su gobierno. Nadie puede negar que el Estado de Israel responde a esta condición.

Además, mi Gobierno considera que Israel es un país pacífico. La comunidad judía de Palestina que creó el Estado de Israel manifestó hace un año sus deseos y su disposición para aceptar las resoluciones aprobadas el 29 de noviembre de

1947, por la Asamblea General y de cooperar lealmente para ponerlas en práctica. Si los miembros del Consejo reflexionan sobre los esfuerzos que este organismo ha realizado durante el año pasado para mantener la paz en Palestina, recordarán toda la cooperación prestada por el Gobierno provisional de Israel para cumplir las proposiciones formuladas por el Consejo de Seguridad o por el Mediador.

Por ejemplo, cuando el 9 de julio de 1948 estaba a punto de expirar la primera tregua en Palestina el Gobierno provisional de Israel indicó que estaba dispuesto a prolongarla en las mismas condiciones que había regido hasta entonces. Cuando la proposición que hizo el Mediador no se estimó aceptable por todos los Gobiernos y autoridades interesadas, el Gobierno provisional de Israel manifestó que estaba dispuesto a aceptar una nueva proposición del Mediador, para que durante un período de 10 días se efectuase una cesación incondicional del fuego en Palestina. Desde esa fecha, los representantes del Gobierno provisional de Israel han declarado en repetidas ocasiones aquí y en todas partes que están dispuestos a buscar un arreglo por medio de negociaciones, y con la ayuda adecuada de los organismos de mediación y de conciliación de las Naciones Unidas, de todos los problemas pendientes entre Israel y los otros Gobiernos y autoridades.

En lo que concierne a la tercera de las estipulaciones que establece la Carta, el Estado de Israel ha manifestado en su solicitud de admisión que acepta las obligaciones que contiene la Carta. El Consejo de Seguridad no tiene razón alguna para poner en duda la solemne afirmación de Israel de que acepta las obligaciones de la Carta. Una de estas obligaciones se enuncia en el Artículo 25 en los términos siguientes: "Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta." Si se admite a Israel en las Naciones Unidas, esta obligación que impone la Carta comprometerá a Israel del mismo modo que a los Estados Unidos de América y a todos los otros Miembros de las Naciones Unidas.

El Artículo 4 de la Carta requiere igualmente que un Estado que se admite como Miembro en las Naciones Unidas debe estar capacitado a juicio de la Organización para cumplir dichas obligaciones y dispuesto a hacerlo. Los Estados Unidos de América, como Miembro de las Naciones Unidas, estiman que el Estado de Israel está capacitado y dispuesto a dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Carta. La disposición de Israel para cumplir estas obligaciones se expresa claramente en la carta en que solicita su admisión.

Mi Gobierno está igualmente convencido de la capacidad del Estado de Israel para cumplir con las obligaciones de la Carta. El Estado de Israel es una entidad política viva que cuenta con instituciones gubernamentales bien establecidas que ejercen una efectiva administración interna y con la capacidad necesaria para conducir las relaciones exteriores del Estado. Me parece indudable que cualquiera que sea el criterio que se adopte en cuanto a organización política y social, el Estado de Israel está capacitado para cumplir las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y para colaborar con las Naciones Unidas en los elevados propósitos que se enuncian en la Carta.

De la consideración de las condiciones que se exigen a los candidatos para su admisión a las Naciones Unidas, según figuran en el Artículo 4 de la Carta, y de su aplicación a la situación concreta de Israel, mi delegación llega a la conclusión de que el Estado de Israel reúne las condiciones necesarias para ser miembro de las Naciones Unidas y de que su solicitud debe recibir la aprobación del Consejo de Seguridad.

Existe otro punto al cual desearía referirme porque es un punto que surge en las conversaciones y en los debates sobre problema que se refieren a las solicitudes de ingreso. El asunto al cual me refiero es el de la relación que existe entre la medida adoptada por el Consejo de Seguridad o por las Naciones Unidas sobre una solicitud de admisión, y la cuestión del reconocimiento de un Gobierno o de un Estado.

Sabemos que ciertos Miembros de las Naciones Unidas no mantienen relaciones diplomáticas con otros Miembros de las Naciones Unidas. El hecho de ser Miembro de las Naciones Unidas no implica necesariamente que existan relaciones diplomáticas recíprocas entre los Miembros. Creo que existe una confusión en cuanto a la relación que existe entre el reconocimiento de los Gobiernos y la admisión de la Estados en las Naciones Unidas.

Quisiera recordar a los Miembros del Consejo de Seguridad que el mismo problema ya se ha presentado y ha sido objeto de debate en este órgano a propósito de la presencia de diversas entidades políticas en este Consejo en los momentos en que se discutían asuntos que les concernían. A propósito de esto recuerdo el caso de Indonesia. Hemos sostenido debates análogos con respecto a la presencia de los representantes del Estado de Israel en las sesiones, y creo que el Consejo de Seguridad, ha reconocido plenamente, después de una serie de discusiones, debates y actuaciones, que la admisión de un representante a este Consejo para que participe en los debates no envuelve la cuestión del reconocimiento de los Gobiernos.

Estimo igualmente que así como la existencia de relaciones diplomáticas entre los Miembros de las Naciones Unidas no es una característica inherente a la participación en la Organización, del mismo modo, la cuestión del reconocimiento diplomático recíproco, o las relaciones entre un Miembro de las Naciones Unidas y un nuevo Miembro de la misma, no es asunto que pueda afectar en el fondo una decisión con respecto a una solicitud de admisión. Por consiguiente, me parece que ese punto no debe preocupar al Consejo de Seguridad al considerar la aplicación de las condiciones, que se estipulan en el Artículo 4 de la Carta, a cualquier solicitud de admisión.

He expuesto el caso de la solicitud de admisión de Israel a las Naciones Unidas, en forma de análisis jurídico de las disposiciones de la Carta aplicables a este caso en particular. Pero creo que todos los Miembros del Consejo de Seguridad y todos los Miembros de las Naciones Unidas se dan cuenta que en este caso se trata de algo más que de una cuestión de conceptos jurídicos y de las disposiciones de un documento, por más que lo respetemos y nos guiemos por sus disposiciones.

El Consejo de Seguridad se encuentra ante el anhelo de un pueblo, que mediante una labor tenaz ha dado forma a una comunidad y a una autoridad y por fin a un Gobierno que ejerce los poderes de un Estado independiente, y ahora se

esfuerzo por que el Estado que con tanto afán ha contribuido a formar ocupe su lugar entre los Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos de América han seguido con simpatía e interés el nacimiento del Estado y el desarrollo de sus instituciones políticas y sociales. Esperamos las primeras elecciones generales que tendrán lugar en el Estado de Israel a principios del nuevo año. Nos anticipamos a esperar que el Estado de Israel desarrolle plenamente sus instituciones y sus prácticas políticas de acuerdo con las mejores tradiciones democráticas.

Mi Gobierno apoya la solicitud de admisión del Gobierno de Israel en las Naciones Unidas, no solamente porque estima que Israel cumple con los requisitos técnicos de la Carta en este respecto, sino porque creemos que el Estado de Israel, su Gobierno y su pueblo contribuirán efectivamente a la labor y al progreso de las Naciones Unidas.

Comencé mi declaración refiriéndome al último párrafo del artículo 60 del reglamento del Consejo de Seguridad y deseo terminar refiriéndome a los aspectos de procedimiento con respecto a esta cuestión. No podemos dejar de reconocer el hecho de que se aproximan los últimos días del presente periodo de sesiones de la Asamblea General. Ya he mencionado que la Primera Comisión se ocupa del estudio de la situación futura de Palestina. Tiene indudablemente una gran importancia, para llegar a un acuerdo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, que Israel ocupe su lugar entre los Miembros de las Naciones Unidas y se comprometa también por la Carta a cumplir las obligaciones que ésta impone. Por lo tanto, creo como también cree mi Gobierno, que existen circunstancias especiales, y que el Consejo de Seguridad debería decidir ateniéndose al alcance del último párrafo del Artículo 60. Espero que cuando este asunto se remita automáticamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros conforme al artículo 59 del reglamento del Consejo, el Presidente del Consejo de Seguridad indique a dicha Comisión la urgencia de este problema, y que la Comisión informe al Consejo de Seguridad a más tardar el lunes 6 de diciembre de la semana próxima, a fin de permitir al Consejo de Seguridad que tome una decisión, que espero será favorable, y que a su vez permita a la Asamblea General aprobar la solicitud de Israel para ingresar como miembro en esta Organización.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de los Estados Unidos de América se ha pronunciado a favor de que se aplique el procedimiento normal establecido por el artículo 59 del reglamento, según el cual las solicitudes de admisión se envían a una comisión especial. Propone la creación de dicha comisión especial, para que estudie inmediatamente esta cuestión. Ese es el procedimiento habitual, si el Consejo de Seguridad no acuerda otra cosa.

Me parece que convendría resolver en primer lugar la cuestión de procedimiento antes de comenzar con el asunto de fondo. Si se envía la solicitud de admisión a una comisión especial no sería lógico que el Consejo de Seguridad se dedicase a discutir el asunto de fondo antes de haber recibido el informe de esa comisión.

Apreciaría que los miembros del Consejo que hagan uso de la palabra tengan en cuenta, en el curso de sus observaciones, el procedimiento que acabo de mencionar.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, de las observaciones que Vd. acaba de hacer deduzco que propone al Consejo que siga el procedimiento normal y acostumbrado, consistente en enviar, para su estudio, una solicitud de esta naturaleza, a la comisión especial encargada de estudiar las solicitudes de admisión, a menos que el Consejo decida otra cosa. El Consejo no ha tomado ninguna decisión. Por lo tanto, parecía probable que el Consejo remitiese el asunto a su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Yo habría apoyado sin reservas esa proposición; pero ahora no puedo hacerlo. Yo la habría aceptado en mayores argumentos si no hubiera sido porque, en cierto modo, el discurso del representante de los Estados Unidos que acabamos de escuchar plantea un debate general sobre el fondo del problema.

No deseo prolongar ni extender este debate, pero en lo que concierne a la consideración preliminar del procedimiento que debemos seguir en este asunto, el representante de los Estados Unidos ha puesto de manifiesto la urgencia de la cuestión y Vd. mismo, Sr. Presidente, acaba de aludir a ese aspecto del caso. Espero por lo tanto que no se me considere fuera de orden si formulo unas cuantas observaciones a esta altura del debate, sobre algunos aspectos del asunto. Pecaría de falta de franqueza si no dijese ahora que mi delegación estima que esta solicitud es prematura y se presta a objeciones. No voy a entrar por el momento a exponer todas las razones que mi delegación y yo tenemos para mantener esta opinión.

Permítaseme decir, antes de ir más lejos, que a nuestro juicio esta solicitud es un asunto enteramente fuera de lugar, mantenga o no el solicitante relaciones diplomáticas con mi Gobierno o con cualquier otro Gobierno, Miembro de las Naciones Unidas. Mi delegación ha indicado en varias ocasiones anteriores que a su juicio es completamente erróneo invocar la ausencia de relaciones diplomáticas como una razón para rehusar la aprobación a una solicitud de admisión. Me sería difícil compararme con el erudito representante de los Estados Unidos de América en un debate sobre las condiciones concretas que la Carta requiere de los Estados que solicitan su admisión como Miembros de las Naciones Unidas o en cuanto a definiciones sobre puntos de derecho internacional. Pero en apoyo de mi afirmación de que esa solicitud es prematura y que no tiene la urgencia que se solicita para ella, deseo simplemente referirme a uno o dos puntos.

En primer lugar, como indicó el Sr. Jessup, la Primera Comisión se encuentra en estos momentos discutiendo el futuro de Palestina. El destino final o por lo menos la forma definitiva del Estado de Israel es cosa que todavía está por determinarse y que aun se desconoce.

El Estado de Israel ha estado y tal vez sigue aún combatiendo. No deseo con esto formular una acusación en contra de Israel por este motivo, pero no puede negarse que se ha combatido. No tengo la intención de tratar de determinar si estos combates ocurrieron a consecuencia de una violación por una u otra de las partes, de las disposiciones de la tregua proclamada en Palestina. Me contento con indicar que es muy dudoso que una de las partes sea la única que merece ser condenada en todos los casos y que la otra sea completamente inocente. El Estado

de Israel tiene todavía que demostrar que ha cumplido las resoluciones adoptadas recientemente por el Consejo de Seguridad relativas a la tregua y al armisticio.

Hay uno o dos puntos que el Dr. Jessup no trató el debido detenimiento. Admitió que las autoridades actualmente responsables en Tel Aviv pretendían constituir solamente el Gobierno provisional de Israel. El Sr. Jessup reconoció que eso era verdad debido a que aun no se habían efectuado elecciones. Reconoció que era igualmente cierto, que aun no se habían fijado las fronteras del Estado de Israel. Yo agregaría además que la demarcación de esas fronteras no podrá efectuarse durante largo tiempo. ¿A qué viene entonces tanta prisa acerca de esta solicitud que a mí me parece prematura, por las razones que acabo de exponer? Cuando se recuerda que a antiguos Gobiernos y países establecidos y reconocidos se les ha negado la admisión a esta Organización durante dos y tres años, ¿por qué entonces debemos apresurarnos a admitir inmediatamente a esta nueva entidad, a la que algún día podríamos dar la bienvenida? ¿Por qué admitírsela inmediatamente y sin demora?

Pido que se me excuse si me he alejado un tanto de los límites que el Presidente nos había indicado para nuestros debates de esta tarde. Repito que estoy enteramente de acuerdo en que el asunto se remita ahora a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Pero con toda franqueza declaro nuevamente que mi delegación pedirá formalmente en esa Comisión que se aplase la consideración de la solicitud de Israel.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Cuando esta cuestión se discutió por primera vez, el Presidente propuso que procediéramos conforme al artículo 59 de nuestro reglamento. Esta proposición fué perfectamente correcta, dado que el artículo 59 declara:

"... Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad "

Ese es el procedimiento normal. No tenía la intención de hacer uso de la palabra hoy sobre este asunto, porque pensaba que siendo éste el procedimiento indicado por nuestro reglamento, debíamos esperar hasta recibir el informe de esa comisión. Entonces será cuando corresponderá discutir la cuestión de fondo. Por lo tanto, me sorprendió mucho cuando el representante de los Estados Unidos comenzó su largo discurso sobre la cuestión de fondo. Cuando el Sr. Jessup llegó a la parte final de su intervención, yo esperaba que iba a solicitar que no se refiriese este asunto a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros debido a que sus argumentos daban la impresión de que iba a pedir al Consejo de Seguridad que tomara una decisión inmediatamente sin enviar la solicitud a ninguna comisión. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos se manifestó de acuerdo con la proposición del Presidente y pidió que se remitiese la solicitud sin más debate a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Si su intención era la de hacer esa proposición, entonces, ¿cuál fué su propósito al ofrecernos ese largo discurso? ¿Tenía ese discurso la intención de darnos a conocer su política y la de su Gobierno? Todo el mundo conoce la política y la actitud del Presidente Truman, así como la de sus

políticos y representantes en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas. Es posible que su discurso haya sido hecho con fines de propaganda para el beneficio de aquellos que quisiesen escucharlo y por lo tanto no estaba dedicado directamente a los miembros del Consejo de Seguridad. No acuso al representante de los Estados Unidos por esto; ése es asunto suyo y es libre de hacer lo que le plazca, pero como esa clase de propaganda no tiene objeto en el Consejo de Seguridad, no deseo referirme al asunto. Aguardaré hasta que recibamos el informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Como el Presidente del Consejo ha considerado que este asunto es urgente y ha declarado que el Consejo debía proceder tomando en cuenta la urgencia de este asunto, creo que me corresponde decir unas cuantas palabras al respecto. No comprendo por qué razón el representante de los Estados Unidos considera que éste es un asunto de urgencia y por qué deseaba que el Presidente diese instrucciones a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros a fin de que presentase su informe a más tardar el lunes. Eso equivaldría a que la Comisión tuviese que reunirse durante el fin de semana para redactar su informe y celebrar sus debates. El estudio de la situación requeriría en verdad bastante tiempo. Porque no es tan sencilla como el representante de los Estados Unidos parece pensar. Si él cree que el asunto es tan claro, no nos lo parece así a nosotros. Nos agradaría ver el asunto con mayor claridad que él. El Sr. Jessup ha solicitado del Presidente que señale a la Comisión la urgencia del problema. Mi delegación no está de acuerdo en que éste sea un problema urgente. Por el contrario estimamos que no tiene ninguna urgencia. Consideramos que la solicitud es prematura, que no debería haberse presentado en esta ocasión y que, por lo tanto, debería aplazarse indefinidamente hasta que veamos cómo se desarrollan los acontecimientos.

Hay muchas otras solicitudes de admisión que han estado pendientes durante largo tiempo. Tenemos doce solicitudes de admisión presentadas por Estados que son más dignos de ser admitidos en las Naciones Unidas que el pretendido Estado de Israel que no es otra cosa que una creación de algunos imperialistas deseosos de asegurarse ciertas ventajas y ciertos beneficios en el Cercano Oriente. Ese Estado no tiene otro fundamento ni otra existencia que los que se ha procurado por medio de la agresión. Esa solicitud significa que cualquier pueblo que haya estado oprimido y que practique una política de agresión puede presentarse ante el Consejo de Seguridad a solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Los autores de esa solicitud pueden decir asimismo que su solicitud es urgente. ¿Pero cuál es la razón de dicha urgencia? ¿Por qué es éste un caso especial? Convengo con el representante de los Estados Unidos de América en que existen circunstancias especiales. Pero no acepto que estas circunstancias especiales faciliten la admisión; por el contrario, son motivo para que se rechace esta solicitud. No existe razón de ninguna especie para considerar que esa demanda es urgente. ¿Qué argumentos se aducen a favor de la urgencia? Son, como el representante de los Estados Unidos de América ha manifestado, que dicho Estado ha declarado que está dispuesto a conformarse a las instrucciones, a las resoluciones y a las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. ¿Es así, efectivamente?

En momento oportuno presentaré ejemplos concretos, decenas de casos que demuestran lo contrario. ¿Es ésa una manera de recompensarles por el asesinato deliberado del Mediador que representaba a las Naciones Unidas? ¿Acaso esta admisión rápida y urgente en las Naciones Unidas es el premio que se les ofrece?

El representante de los Estados Unidos de América procede de un país al cual el mundo entero considera como el campeón de la libertad, del sentido común y de la justicia. Entonces, ¿cómo puede presentarse aquí a decir, después de un acto semejante, que debemos tratar a esta solicitud con preferencia y prioridad sobre todas las demás?

Recuerdo que cuando discutíamos la admisión de Bulgaria, el representante de los Estados Unidos de América dijo que Bulgaria no era digna de que se la admitiese por no haber permitido que los observadores enviados por las Naciones Unidas entrasen en su territorio. En contestación a lo cual yo declaro que Bulgaria no asesinó a los observadores, ni los mató deliberadamente y con premeditación, como ocurrió en el caso del Mediador y de su colega el Coronel Sérot. En estas circunstancias, no veo cómo es posible aceptar una declaración por parte de un Estado como ése, de que respetará las decisiones del Consejo de Seguridad.

Para demostrar que los judíos están dispuestos a cumplir las recomendaciones y las resoluciones de la Asamblea General, el representante de los Estados Unidos mencionó el hecho de haber aceptado la resolución del 29 de noviembre de 1947. Claro que la aceptaron. Es como en el caso de un padre que refiriéndose a un hijo rebelde, dijese: "Vean Vds., este niño es muy obediente; si yo le digo que se coma este plato de duraznos, me obedece inmediatamente; si le digo que se sirva este trozo de azúcar, se la come sin vacilar." Naturalmente, que el muchacho lo hace y presta obediencia a su padre porque le agradan las golosinas que se le ofrecen. Eso no basta; ¿está ese muchacho dispuesto a obedecer cuando su padre le ordene ir a trabajar o a que se corrija de sus faltas? Si no está dispuesto a hacer eso, no piensa de ninguna manera en obedecer. ¿Acaso es una prueba de que están dispuestos a obedecer el hecho de que los judíos aceptasen la resolución de la partición de Palestina? De ninguna manera, porque la partición de Palestina fué un obsequio, un regalo que se les hizo gratuitamente y que, como era natural, aceptaron. Pero ¿se puede calificar esto de obediencia?

Cuando se dijo a los judíos que se retirasen de las posiciones que no tenían derecho a ocupar, cuando se les dijo que no violasen la tregua, cuando se les dijo que no aumentasen sus reservas de municiones y que no modificasen sus posiciones

militares, rehusaron obedecer, en absoluto. Es bien sabido que no han cesado de violar todas las recomendaciones que se les han hecho. ¿Se puede considerar eso como cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad? No comprendo cómo puede el representante de los Estados Unidos de América permitirse hacer declaraciones semejantes.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que Israel respondía a la definición de lo que es un Estado, según las definiciones del derecho internacional. Dijo que Israel disponía de un territorio, pero que ese territorio no tenía fronteras y que Israel poseía una población

determinada. Pero ¿dónde se encuentra esa población? La mitad de los habitantes del territorio ocupado por Israel han sido expulsados y dispersados fuera de su país. Estos se encuentran actualmente sin hogar, privados de alimento y en camino de perecer. Esta es la población del territorio ocupado por Israel; ¿querrá decir el representante de los Estados Unidos de América que él viene aquí a representarlos? ¿Cómo puede él representar a una población que ha sido dispersada de una manera semejante? ¿Cómo puede decir él que la población de Israel es pacífica y que cumple con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta? Esa manera de discutir no es digna de nuestro prestigio ni de nuestra dignidad. El representante de los Estados Unidos de América ha dicho que la admisión del pretendido Estado de Israel en las Naciones Unidas serviría a la causa de la paz y que Israel vendría aquí a contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad, pero es bien notorio tanto para él como para todo el mundo que su admisión no contribuiría a la paz, sino que, por el contrario, vendría a perturbarla.

Nos encontramos aquí con el propósito de crear relaciones de amistad entre los Estados y las naciones, pero una decisión de esta naturaleza no suscitará ningún sentimiento de cordialidad entre los pueblos. Hay siete Estados árabes y otros muchos Estados del mundo musulmán en Asia y otros lugares que se oponen a la admisión de Israel. Hay mucha gente en contra de ello en China, en India, en Francia, en el Reino Unido y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Hay 25 ó 30 millones de musulmanes en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se oponen a esta idea y protestan contra ella. Lo mismo ocurre con los 25.000.000 de musulmanes y árabes y tal vez con otros musulmanes que no son árabes en las colonias francesas del África del Norte, y que también se oponen a ella. La decisión de admitir a Israel en las Naciones Unidas causaría una profunda impresión en esos pueblos, ¡y todavía considera el representante de los Estados Unidos que esta decisión es urgente! ¿Por qué es esto tan urgente ahora que se han obtenido los votos judíos y otras ventajas en Nueva York, en Washington y en otros lugares de los Estados Unidos? En realidad, ha sido precisamente por esta razón por la que el problema ha adquirido un carácter de urgencia, sin preocuparse por los sentimientos y la opinión de 400.000.000 de musulmanes, árabes y cristianos en el mundo entero.

¿Cuál es la actitud de los judíos hacia los Lugares Sagrados en la Tierra Santa? A propósito de esto presentaré al Consejo de Seguridad una larga lista de las atrocidades que han cometido; por más que se considere que es sumamente urgente ayudar a los judíos. Los judíos han sido perseguidos en Europa, pero los árabes de Palestina no los han perseguido jamás. Sin embargo, ellos se vengan ahora en los árabes de Palestina sometiéndoles a un tratamiento peor y más cruel que el que ellos mismos recibieron en Alemania y en la Europa Oriental.

¿Acaso es ésta la forma como las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad deben enfocar los problemas internacionales y humanitarios de esta especie? Este no es el momento para extenderse sobre el asunto. Volveremos a estudiar este asunto más adelante y entonces tendremos amplia oportunidad para discutirlo.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Las observaciones que voy a hacer serán mucho más breves que las declaraciones que hemos escuchado y pienso mantenerme dentro de los límites que nos ha indicado el Presidente. Además, ésa es la única manera de ajustarse a nuestro reglamento y a la buena organización de nuestra labor.

El reglamento establece cierto procedimiento que se debe seguir para atender a las solicitudes de admisión: estas solicitudes deben entregarse a una comisión para que las examine e informe al Consejo de Seguridad. Es evidente que mientras la Comisión no efectúe este estudio y emita el informe correspondiente, sería prematuro comenzar a estudiar la cuestión de fondo.

Un segundo aspecto ha surgido de la carta del representante del Gobierno provisional de Israel, además de la demanda de la solicitud misma de admisión. Se nos pide que apliquemos el procedimiento de urgencia establecido en el último párrafo del artículo 60 de nuestro reglamento. No creo que el representante de los Estados Unidos al hablar durante una hora de la urgencia se refiriese a la disposición exacta del reglamento. Estimo del mismo modo que aun no ha llegado el momento para discutir el fondo de esta disposición, hasta que recibamos el informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Únicamente cuando contemos con ese informe podremos formar una opinión sobre el fondo de la cuestión y apreciar si es un asunto de urgencia, en virtud del artículo 60 del reglamento y si debe hacerse una recomendación a la Asamblea dentro de un plazo de 35 días.

Si he comprendido bien al representante de los Estados Unidos de América, ha usado la palabra "urgencia", en un sentido más limitado. Deseaba decir probablemente que convenía que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros realizase su labor sin excesivas demoras. A ese respecto, concuerdo con él en principio. Debo decir, sin embargo, que mi delegación considera preferible que la Primera Comisión de la Asamblea termine el estudio de la cuestión de Palestina antes que aquí se tome una decisión con respecto a la solicitud de admisión del Gobierno provisional de Israel.

La Primera Comisión ha llegado al período final de su labor y en estos momentos está votando sobre la resolución que se le ha presentado. Creo que terminará su trabajo dentro de pocos días, probablemente a fines de esta semana. A nuestro parecer, es necesario que conozcamos los resultados de es trabajo, cuáles son las recomendaciones que la Primera Comisión presentará finalmente a la Asamblea y asimismo cuál será la reacción del Gobierno provisional de Israel hacia las disposiciones que se le propongan, para que podamos pronunciarnos, con conocimiento de causa, sobre la solicitud de admisión.

Yo limito mis observaciones hasta ese punto, aunque me reservo el derecho de hacer uso de la palabra más adelante, cuando se presente el informe de la Comisión, sobre el fondo de la cuestión.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sr. Presidente, me siento en la obligación de separarme un tanto del procedimiento que usted indicó, para referirme a una cuestión mencionada porque es difícil hacer una distinción entre una cuestión de procedimiento y una de fondo.

Aunque me voy a referir a cuestiones de procedimiento, me reservo el derecho, si fuese necesario, de referirme con más detenimiento más adelante al fondo de la cuestión; sin embargo, quisiera poder referirme a una cuestión de fondo mientras se discute un asunto de procedimiento.

El artículo 60, párrafo 5, del reglamento del Consejo de Seguridad, establece que en circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir formular una recomendación a la Asamblea General relativa a una solicitud de admisión a las Naciones Unidas, después de la expiración del plazo que se prescribe en este artículo. El Consejo de Seguridad queda de esta manera perfectamente justificado para considerar la solicitud que se le ha presentado, debido especialmente a que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas se han ocupado durante largo tiempo de la cuestión de Palestina.

El de Palestina es probablemente uno de los problemas a los cuales las Naciones Unidas han dedicado y continúan concediendo mayor atención que a muchos otros. El Estado de Israel se creó y existe a base de una resolución adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947. Por lo tanto es inexacto afirmar que no se ha definido su territorio. El territorio de ese Estado quedó definido claramente por una decisión internacional de las Naciones Unidas, a saber, por la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Este Estado ya ha demostrado que cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta. Desde el momento de su creación dicho Estado ha declarado que desea vivir en paz y mantener relaciones pacíficas con todos sus vecinos y con todas las naciones del mundo. No se le puede culpar por el hecho de que su llamamiento no haya encontrado eco en los países vecinos de Palestina ni en ciertos Estados más distantes.

Son bien conocidas las dificultades con que ha tropezado este Estado desde los comienzos de su existencia, debido a la intervención de fuerzas extranjeras. Sin embargo, ha demostrado que poseía la vitalidad y la capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones internacionales, especialmente aquellas obligaciones que le habían sido impuestas por las Naciones Unidas, y en particular por el Consejo de Seguridad. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha mantenido constantemente una actitud fundada en la cuestión de principios mientras se estudiaba la cuestión de Palestina, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General. Mi delegación ha considerado y todavía lo estima así que la decisión adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 para el establecimiento de dos Estados independientes en Palestina, uno árabe y otro judío, a la terminación del Mandato británico, es la única solución correcta y equitativa de la cuestión de Palestina, porque se ajusta a los intereses fundamentales y nacionales tanto del pueblo judío como del pueblo árabe en Palestina, quienes tienen derecho a su autodeterminación y a crear su propio Estado independiente.

La creación del Estado de Israel ha sido la consecuencia lógica de los acontecimientos ocurridos en Palestina, y de la resolución del 29 de noviembre de 1947. Por esta razón la delegación de la URSS ha seguido manteniendo su posición basada en principios y no se ha visto en la nece-

sidad, como les ha ocurrido a otros Estados, de cambiar su actitud después de la aprobación de esta resolución y recomendar otros métodos para la solución del problema de Palestina, tales como el régimen de administración fiduciaria o la mediación, para tener por último que volver a la resolución del 29 de noviembre de 1947.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha mantenido una actitud de principio, porque estima que la única solución equitativa del problema de Palestina consiste en aplicar la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre y por lo tanto continuará manteniendo su actitud al apoyar la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por el Estado de Israel.

Para terminar quisiera proporcionar una pequeña información al Sr. El-Khoury, representante de Siria. En su declaración, el Sr. El-Khoury manifestó al Consejo que poseía cierta información sobre lo que pensaban de la cuestión de Palestina los 25.000.000 de musulmanes de la URSS. Me permito dudar del valor de esa afirmación y la considero inexacta. Me siento obligado a manifestar al Sr. El-Khoury de que ha sido mal informado.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, conforme a lo que establece su Constitución, los pueblos existen y forman parte de sus estados independientes o agrupaciones autónomas a base de su nacionalidad y no de sus creencias religiosas. Según los principios de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cada pueblo tiene el derecho a su autodeterminación y a constituir un estado independiente, inclusive el derecho de secesión. Sin tomar en cuenta la religión musulmana, ortodoxa, católica o cualquiera otra que profesen, los pueblos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas están convencidos de que cualquier solución del problema de la nacionalidad debe establecerse a base del derecho de los pueblos a su autodeterminación y al derecho de cada pueblo a crear su estado independiente. A ese respecto, la posición tanto del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como la de los pueblos de la URSS, como ya lo han manifestado en su política interna y externa, es la de que sin consideración a su credo religioso, debería ofrecerse a cada nacionalidad la oportunidad para hacer uso de su autodeterminación, incluso para crear un estado independiente.

Por eso la información que ha presentado aquí el Sr. El-Khoury con respecto a la actitud de los musulmanes de la URSS no se ajusta a la realidad.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas otorgaría la misma atención si el Consejo de Seguridad recibiese una solicitud de admisión en las Naciones Unidas, procedente de un Estado árabe que se constituyese en Palestina, en conformidad con la resolución del 29 de noviembre de 1947.

Desgraciadamente, debido a una serie de circunstancias diversas, aun no se ha constituido dicho Estado.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Mis escasas observaciones sobre este asunto se referirán estrictamente a la cuestión de procedi-

miento. En este respecto, convenimos en que conforme al procedimiento regular, se confíe el estudio de esta cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, donde esperamos que reciba, cuanto antes, la máxima atención posible.

Sin embargo, creo como el representante de Francia, que existe una relación entre este asunto de urgencia y los asuntos que se encuentran actualmente sometidos a la Primera Comisión. Aún no conocemos cuál será la resolución que resultará de la labor de la Primera Comisión, ni cuál será su contenido, y en consecuencia no sabemos cuáles serán las obligaciones que se impongan a los pueblos de Palestina.

En el Artículo 4 de la Carta se estipula que podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que estén capacitados y se hallen dispuestos a cumplir estas obligaciones. Pero a mi juicio, en el caso de la solicitud que se ha recibido de las autoridades de Israel, estos requisitos pueden estimarse únicamente a base de la resolución que adopte la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina. Hasta que no esté redactado el texto de esa resolución, no sabemos cuáles serán las obligaciones para con la Organización que tendrán que cumplir las autoridades de Israel; ni podemos, naturalmente, decir si están capacitadas y dispuestas para cumplir dichas obligaciones.

Si la Primera Comisión adopta una resolución que contenga las disposiciones necesarias para un arreglo pacífico en Palestina, mediante la designación de una comisión de conciliación encargada de elaborar junto con las partes interesadas los detalles relacionados con dicho arreglo; y si las autoridades de Israel aceptan de buena fe la obligación de cumplir las disposiciones de esa resolución, entonces sería posible conceder una rápida y favorable atención a su solicitud. Si por el contrario, las medidas recomendadas por la Primera Comisión resultan inaceptables para las autoridades de Israel, podríamos vernos en la necesidad de tener que proceder a un nuevo estudio de la cuestión. Si por una razón u otra, aunque creo que esto es poco probable, la Primera Comisión se encuentra en la imposibilidad de tomar una decisión, y el Consejo todavía desea decidir algo sobre la solicitud de admisión de Israel, pienso, sin embargo, que deberíamos atenernos a la situación tal como es.

En consecuencia, aunque convenimos en que este asunto debe ir a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, abrigo la esperanza de que esa Comisión cuando dé comienzo a su trabajo, tenga en cuenta estas consideraciones, y que al discutir la cuestión de Palestina tenga presente los debates que se celebran en la Primera Comisión y los que finalmente se celebrarán también en la Asamblea General misma.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿No hay nadie que desee hacer uso de la palabra?

A falta de una propuesta en contra, se remitirá la solicitud de Israel a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

El Consejo volverá a estudiar este asunto cuando la Comisión informe al respecto.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.